Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a quinze de Enero
mill setez.s treinta, y quatro; se juntó el Conc.o
Justicia, y Regim.to della, es a saver los S.res
D.n Juan de S.n Martin, Abogado de los R.s Con
sejos, Gov.or y Capitan a guerra en ella q.e S.n Ma
D.n Ant.o Nav.o D.n Pedro Jover ortiz; D.n Ger.mo Lo
D.n Luis de Reyna = D. Martin Lucas Lucan;
Juan Pablo Salazar; D.n Alonso Carreño; D.n Ju
flores, Reg.res desta Villa; y D.n Alonso Lopez
Muñoz, Procur.or Sindico, y asi juntos, se acor
la sig.te

Viose memorial de
el S.r D. Ant.o Nav.o hizo presente una carta de D. Ma
Albo Ricuero agente desta Villa en la Corte; en q.e
expresa; que sobre la transaccion del valim.to de los pro
desta Villa; imposiciones, y donativos; a tenido dife
tes conferencias; y que no a podido adelantar
cosa alguna; por mantenerse, en que por los dhos
valim.tos y donativos se han de pagar por lo adeu
dado hasta fin del año pasado de setez.s treinta
y tres doze mill ochocientos, veinte, y cinco R.s
dos m.s que es lo que tiene ajustado en la Secr.a
Ex.mo S.r D.n Joseph Patiño, que es menos del ajuste
del descubierto q.e tenia esta Villa; previniendo
que dha Cant.d se ha de poner en la Tesoreria de
Madrid: y respecto, de que aunque se han sacado
al pregon los propios desta Villa, solicitando pos
tores que adelantaran cantidades para satis
facer dha cant.d no se han allado, y que conviene
al comun evitar venga audiencia, pues si esta
sucediera, vendrian a perderse absolutam.te dhos
propios; y por consiguiente faltar para las ur
gencias del R.l servicio; para ocurrir estos tan
considerables inconvenientes; se trato por esta
Villa el modo, y forma de ocurrir al pago
y para el se considera el caudal sig.te
Se consideran podran cobrarse de las
resultas de los dhos donativos, y impo
siciones; cuia cobranza se esta ha
ziendo Un mill R.s 18000